

Radicado:	2026505938
Fecha:	20/02/2026 8:36:14 A. M.
Proceso:	3000 GESTIÓN JURÍDICA
Destino:	VARIOS DESTINATARIOS
Asunto:	SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Rad. 2026802562, 2026200189
Cod. 3000,
Bogotá, D.C.

Señor
Santiago Daza Espinosa
Alcalde Municipal
Municipio de San Carlos (Antioquia)
Calle 19 n°. 18 – 71
Correo electrónico: contactenos@sancarlos-antioquia.gov.co;
serviciosadministrativos@sancarlos-antioquia.gov.co
San Carlos (Antioquia)

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de San Carlos (Antioquia)

Respetado alcalde Díaz,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2026802562 del 5 de febrero de 2026 por medio de la cual solicita a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la respectiva documentación. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

En atención a lo anterior, esta Comisión procedió a revisar la documentación presentada a través del radicado en asunto¹ conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019 y constató la existencia de barreras en el artículo 112 del Acuerdo 04 del 02 de noviembre de 2023.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas y consolidadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente.

¹ A través de la solicitud se adjunta la siguiente normativa: i) Acuerdo No. 04 del 02 de noviembre de 2023, ii) Decreto 091 del 10 de septiembre de 2025.

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de San Carlos (Antioquia).

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Restricciones de instalación por usos del suelo	Artículo 112 del Acuerdo 04 del 02 de noviembre de 2023	El artículo 112 del Acuerdo 04 de 2023 establece como usos prohibidos las «antenas de telecomunicaciones» en todas las áreas de actividad, tanto en el suelo de la cabecera municipal como en el suelo de la cabecera del corregimiento El Jordán. De conformidad con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones, la prohibición de instalar infraestructura en zonas urbanas puede constituir una limitación significativa al despliegue de redes, impidiendo el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para atender adecuadamente las necesidades de la comunidad en materia de conectividad. Es importante tener en cuenta que las necesidades de conectividad deben atenderse en la mayor parte del territorio municipal, priorizando aquellas zonas con mayor demanda del servicio. En este sentido, la infraestructura de telecomunicaciones, en muchos casos, debe localizarse en distintas áreas del municipio —urbanas, rurales, de protección o suburbanas— y en diversos usos del suelo, tales como residencial, comercial, industrial o mixto. Por lo anterior, se recomienda eliminar de las tablas de áreas de actividad, contenidas en el artículo 112 del Acuerdo 04 de 2023, cualquier mención asociada a las «antenas de telecomunicaciones». Asimismo, se sugiere incluir un apartado general en el Acuerdo municipal en el que se establezca expresamente que la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones se regirá por la normatividad nacional vigente, particularmente por lo dispuesto en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, el cual define los requisitos únicos exigibles para la instalación de infraestructura de redes de telecomunicaciones.

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar la barrera identificada, la alcaldía de San Carlos (Antioquia) cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el anexo técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de las barreras y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerlas. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el «Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones»² que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté

² Documento disponible en:

libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la CRC informa a la autoridad territorial de San Carlos (Antioquia) la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados³.

La CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover las barreras identificadas en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover las barreras identificadas por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de San Carlos (Antioquia).

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Adicionalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Finalmente, lo invitamos a conocer el curso abierto y gratuito sobre «Despliegue de infraestructura» dispuesto en la plataforma Aula CRC (<https://aula.crcm.gov.co>), donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, y aspectos que puedan promover mejores condiciones para un despliegue organizado, que apoye el desarrollo de los municipios, fomente su competitividad y favorezca el acceso con calidad a los servicios TIC.

<https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/despliegue-infraestructura/buenas-practicas>. Adoptado mediante Circular 165 de 2025.

³«comunicado el concepto, **la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC**, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC».



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1555 del 18 de febrero de 2026.

Cordialmente,

DIAZ SUAZA

FELIPE

AUGUSTO

Firmado digitalmente
por DIAZ SUAZA
FELIPE AUGUSTO
Fecha: 2026.02.20
08:48:23 -05'00'

FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA

Director Ejecutivo

Proyectado por: Luis Felipe Puerto
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval
Aprobado por: Zoila Vargas



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

ANEXO
CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE
OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE
COMUNICACIONES EN SAN CARLOS (ANTIOQUIA).
ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de San Carlos (Antioquia), en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de San Carlos del departamento de Antioquia, aportando la siguiente información:

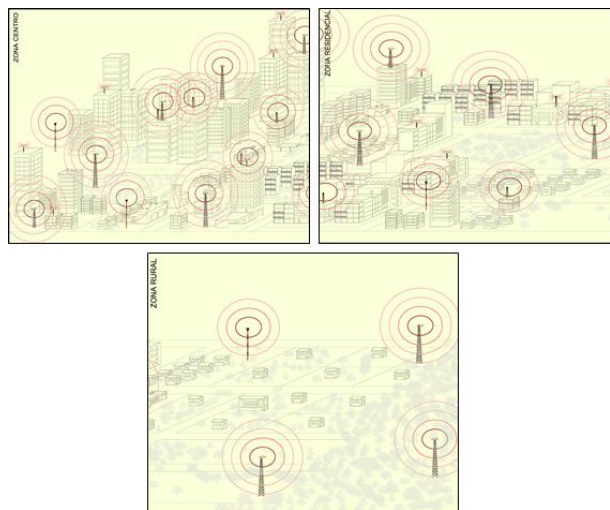
- Acuerdo municipal n.º 04 del 02 de noviembre de 2023 «Por medio del cual se adopta la revisión de largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de San Carlos – Antioquia y se adoptan otras disposiciones».
- Decreto n.º 091 del 10 de septiembre de 2025 «Por el cual se asignan funciones TIC a un funcionario de la administración del municipio de San Carlos, Antioquia».

En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

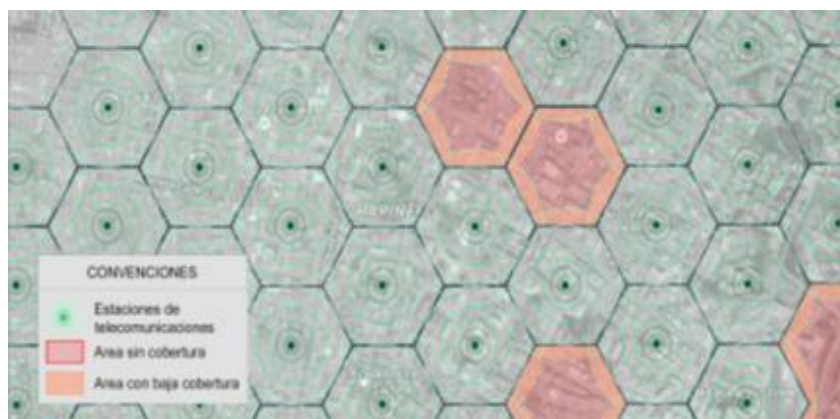
Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE y 5G, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que representa una limitada cobertura a usuarios, haciendo que la exigencia de requisitos adicionales tenga la potencialidad de impedir la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones requerida en el municipio. Una restricción de despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente: Elaboración propia

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

La Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de San Carlos (Antioquia) y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de San Carlos, Antioquia.

Barrera	Sustento de la norma local	Implicación de la barrera
Restricciones de instalación por usos del suelo	Artículo 112 del Acuerdo 04 del 02 de noviembre de 2023	El artículo 112 del Acuerdo 04 de 2023 establece como usos prohibidos las «antenas de telecomunicaciones» en todas las áreas de actividad, tanto en el suelo de la cabecera municipal como en el suelo de la cabecera del corregimiento El Jordán. De conformidad con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones, la prohibición de instalar infraestructura en zonas urbanas puede constituir una limitación significativa al despliegue de redes, impidiendo el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para atender adecuadamente las necesidades de la comunidad en materia de conectividad. Es importante tener en cuenta que las necesidades de conectividad deben atenderse en la mayor parte del territorio municipal, priorizando aquellas zonas con mayor demanda del servicio. En este sentido, la infraestructura de telecomunicaciones, en muchos casos, debe localizarse en distintas áreas del municipio —urbanas, rurales, de protección o suburbanas— y en diversos usos del suelo, tales como residencial, comercial, industrial o mixto. Por lo anterior, se recomienda eliminar de las tablas de áreas de actividad, contenidas en el artículo 112 del Acuerdo 04 de 2023, cualquier mención asociada a las «antenas de telecomunicaciones». Asimismo, se sugiere incluir un apartado general en el Acuerdo municipal en el que se establezca expresamente que la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones se regirá por la normatividad nacional vigente, particularmente por lo dispuesto en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, el cual define los requisitos únicos exigibles para la instalación de infraestructura de redes de telecomunicaciones.

Elaboración: CRC

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos

recomendaciones frente al siguiente tema:

2.1. RESTRICCIONES DE INSTALACIÓN POR USOS DEL SUELO.

Con base en la normativa remitida por el municipio, se encuentran disposiciones que pueden llegar a representar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Artículo 112 del Acuerdo 04 de 2023, tal y como se muestra a continuación:

«ARTÍCULO 112. De la Jerarquía de usos. De acuerdo a lo anterior, los usos del suelo se clasifican en las siguientes categorías:

- **Uso principal:** Es el uso deseable de acuerdo con la vocación del Área de Actividad, debe ser el predominante y por ende está permitido en la totalidad del área.
- **Uso complementario:** Uso que no se opone al principal y que puede coexistir y ayuda a cumplir con los objetivos del sector sin que desplace su vocación.
- **Uso restringido:** Es aquel que no es requerido para el desarrollo del uso principal, pero que, bajo el cumplimiento de condiciones normativas, de funcionamiento del establecimiento y control de impactos, puede permitirse como caso excepcional.
- **Uso prohibido:** Es aquel que no ha sido asignado como principal, complementario o restringido. Los usos que no se encuentren asignados como principal, complementario o restringido, están prohibidos. Se exceptúa el desarrollo de nuevos usos dotacionales.
- **Usos establecidos:** Son aquellas actividades que se instalaron en un predio en cumplimiento de las normas que en su momento se encontraban establecidas, pero que partir de la aprobación del presente Esquema de Ordenamiento Territorial desarrollan un uso que no está permitido en el área de actividad en la que se encuentra; no obstante, al ser consideradas como usos establecidos, podrán seguir desarrollándose en el predio.

(...)

Áreas de Actividad – Usos del suelo Cabecera Municipal.

ÁREA DE ACTIVIDAD	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
RESIDENCIAL	Residencial	Comercio y servicios a escala barrial.	Hoteles servicios de salud, parqueaderos.	Minería, Antenas de telecomunicaciones, Industria, Estaciones de servicio, Iglesias y cultos, Talleres de mecánica, Establecimientos

				con venta de licor, Establecimientos con venta y consumo de licor, Establecimientos con consumo de licor, Moteles, Empresas de reciclaje, casinos, máquinas tragamonedas.
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	Comercio y servicios.	Residencial, parqueaderos.	Iglesias y cultos, salas de velación, establecimientos con venta y consumo de licor, Industria liviana, industria artesanal.	Minería, <u>Antenas de telecomunicaciones</u> , Estaciones de servicio, casinos, máquinas tragamonedas.
MÚLTIPLE	Actividad Múltiple de escala local de apoyo a las centralidades de equilibrio y actividad múltiple de escala municipal.	Residencial, Servicios de salud, educación, comercio y servicios, Equipamientos y Espacios Públicos. Multifamiliar, Hoteles, Comercio de Grandes Superficies, y Servicios Especializados de Salud, Educación, Negocios, Oficinas, Instalaciones Financieras, Instituciones , Equipamientos y Espacios Públicos. Salas de Exhibición, actividades de bodegaje, Parqueaderos	Famiempresas, industria liviana, industria artesanal, Hoteles Establecimientos con venta y consumo de licor, parqueaderos, salas de velación. Manejo de residuos sólidos, peligrosos y hospitalarios , separación de reciclaje a pequeña escala, talleres de mecánica	Minería, <u>Antenas de telecomunicaciones</u> , Estaciones de servicio, casinos, máquinas tragamonedas, pesebreras.
DOTACIONAL	Dotacional: Equipamientos	Espacio público.	Comercio y servicios.	<u>Antenas de telecomunicaciones</u> ,

	deportivos, culturales, educativos, recreativos, salud.			Minería, Estaciones de servicio, Industria, casinos, máquinas tragamonedas.
--	--	--	--	--

Areas de Actividad – Usos del suelo en la Cabecera del Corregimiento El Jordán

AREA DE ACTIVIDAD	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
RESIDENCIAL	Residencial	Comercio y servicios.	Servicios de salud, parqueaderos, Estaciones de servicio, Famiempresas e industria artesanal.	Minería, <u>Antenas de telecomunicaciones</u> , Estaciones de servicio, Iglesias y cultos, Establecimientos con venta de licor, Establecimientos con venta y consumo de licor, Establecimientos con consumo de licor, Moteles, Empresas de reciclaje, casinos, máquinas tragamonedas.
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	Comercio y servicios.	Residencial, parqueaderos, equipamientos, Iglesias y cultos. salas de velación.	Establecimientos con venta y consumo de licor.	Minería, <u>Antenas de telecomunicaciones</u> , Industria, Estaciones de servicio, casinos, máquinas tragamonedas.
DOTACIONAL	Dotacional: Equipamientos deportivos, culturales, educativos, recreativos, salud.	Espacio público.	Comercio y servicios.	<u>Antenas de telecomunicaciones</u> , Minería, Estaciones de servicio, Industria, casinos, máquinas tragamonedas.

(...).» (SFT)

El artículo en cuestión prohíbe de manera expresa la instalación de antenas de telecomunicaciones en cualquier área de actividad de las cabeceras⁴ del municipio de San Carlos (Antioquia).

⁴ Según el DANE, las cabeceras municipales se definen como áreas geográficas definidas por un perímetro urbano y corresponde al lugar en donde se ubica la sede administrativa de un municipio.

De conformidad con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones, la prohibición de instalar infraestructura en zonas urbanas puede constituir una limitación significativa al despliegue de redes, impidiendo el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para atender adecuadamente las necesidades de la comunidad en materia de conectividad.

Es importante tener en cuenta que las necesidades de conectividad deben atenderse en la mayor parte del territorio municipal, priorizando aquellas zonas con mayor demanda del servicio. En este sentido, la infraestructura de telecomunicaciones, en muchos casos, debe localizarse en distintas áreas del municipio —urbanas, rurales, de protección o suburbanas— y en diversos usos del suelo, tales como residencial, comercial, industrial o mixto.

Particularmente, en lo relacionado con los servicios móviles, cada antena tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios. Por ello, la calidad del servicio depende tanto de la distancia entre el usuario y la estación como del número de usuarios atendidos por esta. En respuesta a estas condiciones, las tecnologías han evolucionado para mejorar la calidad del servicio mediante la reducción de las áreas de cobertura y el aumento de la densificación de la infraestructura en diferentes zonas del municipio.

Estas ubicaciones resultan fundamentales para garantizar la cobertura, la capacidad y la calidad del servicio, especialmente en entornos urbanos con alta concentración poblacional. En consecuencia, limitar este tipo de instalaciones sin considerar criterios técnicos puede traducirse en deficiencias en la calidad del servicio, brechas de cobertura y mayores dificultades para la expansión de las redes.

Por lo anterior, se recomienda eliminar de las tablas de áreas de actividad, contenidas en el artículo 112 del Acuerdo 04 de 2023, cualquier mención asociada a las «antenas de telecomunicaciones». Asimismo, se sugiere incluir un apartado general en el Acuerdo municipal en el que se establezca expresamente que la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones se regirá por la normatividad nacional vigente, particularmente por lo dispuesto en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, el cual define los requisitos únicos exigibles para la instalación de infraestructura de redes de telecomunicaciones.

3. NORMATIVA VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normativa nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normativa territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015 , modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2023 y 147 de la Ley 2294 de 2023 , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr_003.html#193
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el Decreto 1078 de 2015 . Así mismo, se deberá tener en cuenta el procedimiento único para el despliegue de	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=249396



SC 1390-1



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
	redes de telecomunicaciones, establecido en el Título 30 del Decreto 1078 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1031 de 2024.	
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 773 de 2023 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucion%CC%81n%20%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instalados	De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.	http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.	https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral	https://www.ane.gov.co/SitePages/normatividad/index.aspx?p=741

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
	5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020).	
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-463-de-2017.pdf
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	https://minvivienda.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-decreto-1077-de-2015?&idss=Qi9aTAinWf3n6hd
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural – BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.	http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	https://www.minenergia.gov.co/documentos/3822/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 773 de 2023 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

«El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,
(...)

Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general (negrillas propias).»